

tro. Se rectifica error material haciendo constar que las unidades escolares de preescolar desglosadas no eran nueve, sino seis.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

22641

*ORDEN de 22 de octubre de 1974 por la que se ponen en funcionamiento Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Enseñanza Preescolar acogidos al Plan de Urgencia de Vizcaya.*

Hmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto 2137/1972, de 7 de julio, de creación de Colegios Nacionales de Educación General Básica y Centros de Enseñanza Preescolar de Vizcaya,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica, que quedarán con la composición que se indica en cada caso, mencionados a continuación:

Municipio: Bilbao. Localidad: Churdinaga. Un Colegio Nacional mixto con 880 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, se autorizan 11 plazas de Profesor, 11 plazas de Profesora y la plaza de Dirección.

Municipio: Santurce-Ortuella. Localidad: Santurce-Ortuella. Un Colegio Nacional con 880 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, y que se denominará «Marcelino Ugaldé». Al mismo tiempo se amplía este Centro, que funcionará en régimen de agrupación escolar con el antiguo Colegio Nacional que se denominaba «Marcelino Ugaldé» que desaparece como tal, quedando integradas en el nuevo edificio, al que se trasladan 10 unidades de niños y 12 unidades de niñas, y funcionando en los antiguos locales las siete unidades de preescolar ya existentes y una unidad escolar de niños que se crea. Por tanto, la composición del Colegio Nacional mixto «Marcelino Ugaldé» será de 30 unidades escolares y Dirección con función docente (11 unidades escolares de niños, 12 unidades escolares de niñas y siete unidades escolares de preescolar).

Municipio: Sestao. Localidad: Sestao. Un Colegio Nacional mixto, que se denominará «Antonio Trueba», para 640 puestos escolares y una plaza de Dirección con función docente, se autorizan ocho plazas de Profesor, ocho plazas de Profesora y la plaza de Dirección. Al mismo tiempo se amplía este Centro con cuatro unidades escolares de niños y cinco unidades escolares de niñas desglosadas de la Escuela graduada «Carlos VII» que desaparece, y que funcionarán en locales adicionados al edificio del nuevo Colegio Nacional «Antonio Trueba» que con esta integración quedará constituido por 25 unidades escolares y Dirección con función docente (12 unidades escolares de niños y 13 unidades escolares de niñas).

Segundo.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Centros de Enseñanza Preescolar que se mencionan a continuación, con la composición que se indica:

Municipio: Baracaldo. Localidad: Baracaldo. Un Centro con 480 puestos escolares, sito en San Vicente, que se denominará «San Vicente Gorostiza».

Municipio: Baracaldo. Localidad: Baracaldo. Un Centro con 480 puestos escolares, sito en el barrio de Beurco, que se denominará «Beurco».

Municipio: Guecho. Localidad: Sarachaga. Un Centro con 320 puestos escolares.

Municipio: Durango. Localidad: Durango. Un Centro con 160 puestos escolares, sito en la calle Mendizábal, que se denominará «Mendizábal».

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce Antiguo. Un Centro con 160 puestos escolares, sito en Rompeolas, que se denominará «San Juan de Rompeolas».

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce Antiguo. Un Centro con 320 puestos escolares, que se denominará «Cabeceas».

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce Antiguo. Un Centro con 160 puestos escolares, sito en Calvo Sotelo, 8, que se denominará «Calvo Sotelo».

Municipio: Santurce. Localidad: Santurce Antiguo. Un Centro con 160 puestos escolares, que se denominará «Mamariga».

Municipio: Basauri. Localidad: Pozocochea. Un Centro con 160 puestos escolares, que dependerá a efectos directivos y administrativos del Colegio Nacional «José Luis Costa».

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Delegación Provincial de Vizcaya se tomarán las medidas necesarias para dotar de personal docente a estos Centros.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para que por Resolución adopte las medidas complementarias que exija la apertura y funcionamiento de estos nuevos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Federico Mayor Zaragoza.

Hmo. Sr. Director general de Ordenación Educativa.

## MINISTERIO DE TRABAJO

22642

*RESOLUCION de la Dirección General de la Seguridad Social por la que se actualiza la cuantía del plus de transporte establecida en el artículo 100 del Estatuto del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social de 28 de abril de 1973.*

Hmo. Sr.: El artículo 100 del Estatuto de Personal Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, aprobado por Orden de 28 de abril de 1973, establece que el personal que preste sus servicios en Instituciones cerradas percibirá un plus de transporte.

Considerándose necesaria la determinación y actualización de la cuantía de dicho plus, esta Dirección General, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 2.º de la Orden de 28 de abril de 1973, ha resuelto:

La cuantía del plus de transporte a que se refiere el artículo 100 del Estatuto de Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social será el siguiente:

- Para las Instituciones Sanitarias de Madrid y Barcelona, 1.000 pesetas mensuales.
- Para las Instituciones Sanitarias de poblaciones de más de 500.000 habitantes, 800 pesetas mensuales.
- Para las Instituciones Sanitarias de poblaciones de 250.000 a 500.000 habitantes, 600 pesetas mensuales.
- Para las Instituciones Sanitarias de poblaciones de menos de 250.000 habitantes, 500 pesetas mensuales.

Lo dispuesto en la presente Resolución surtirá efectos a partir del día primero de noviembre de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de octubre de 1974.—El Director general, Enrique de la Mata Gorostiza.

Hmo. Sr. Delegado general del Instituto Nacional de Previsión, Madrid.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

22643

*ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alguéa, provincia de Alicante.*

Hmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alguéa, provincia de Alicante, en el que han sido favorables los informes del Ayuntamiento y de la Hermandad, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación:

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, relacionados con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informes de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Alguéa, provincia de Alicante, por el que se considera:

Vía pecuaria necesaria

Cañada Real de Serranos.—Anchura, 75,22 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 4 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará determinada al practicarse su deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22644** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orba, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orba, provincia de Alicante, en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12, 22 y 23, del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Orba, provincia de Alicante, por la que se considera:

*Vía pecuaria necesaria*

Colada del camino de Tormos.—Anchura, 3 metros.

Segundo.—Desestimar la reclamación presentada por la Jefatura Provincial de Carreteras de Alicante.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 25 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de la misma afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22645** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sumacárcel, provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de

Sumacárcel, provincia de Valencia, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sumacárcel, provincia de Valencia, por el que se considera:

*Vías pecuarias necesarias*

- 1) Canada Real de Castilla.—Anchura, 75,22 metros.
- 2) Cordel de la Coja.—Anchura, 37,61 metros.
- 3) Colada del Río.—Anchura, 4-8 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 8 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, regulada por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**22646** ORDEN de 25 de octubre de 1974 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rafol de Almunia, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rafol de Almunia, provincia de Alicante, en el que no se ha formulado reclamación o protesta alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Rafol de Almunia, provincia de Alicante, por el que se consideran:

*Vías pecuarias necesarias*

- Colada del Collado de Peñalba.—Anchura, 10 metros.  
Colada del Azagador de Rafol.—Anchura, 5 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación de fecha 28 de junio de 1974, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán